

NORMATIVA

ONCOLOGÍA UN FALLO CENSURA NO EMPLEAR LA IHQ ANTE UN POSIBLE MELANOMA DE PIEL

El diagnóstico diferencial exige usar la técnica más avanzada

→ La Audiencia Provincial de La Rioja ha condenado a una facultativa y a su compañía de seguros por un error de diagnóstico en un cáncer de piel.

■ María Catalán

Ante un diagnóstico diferencial no es exigible que los médicos actúen en la patología del enfermo, pero si que empleen todos los medios necesarios para alcanzar el resultado más correcto posible. Así se desprende de una sentencia de la Audiencia Provincial de La Rioja que ha obligado a la facultativa y a su compañía aseguradora a pagar solvadamente a una paciente esa indemnización de doce mil euros por un error de diagnóstico. Los magistrados consideran que no se utilizó un determinado tipo de prueba para establecer un diagnóstico diferencial en un cáncer de piel.

Sobre las hechas pruebas, la enferma acudió a un centro médico por presentar un bulto en el hombre que iba creciendo. Tras su análisis anatomoquímico, que se realizó sin utilizar la síntesis inmunohistoquímica (IHQ), la médica consideró que el diagnóstico era melanoma, maligno de crecimiento lento, por lo que se programó una intervención quirúrgica. A las pocas horas, otro facultativo realizó un nuevo análisis patológico de las muestras de la paciente, que arrojó como resultado un nódulo de Spitz (neoplasia benigna).

La Audiencia de La Rioja,



José Antonio Arizaga, retrato del paciente en el proceso.

EL DAÑO INDEMNIZADO

En las sentencias en las que se reprocha la existencia de un error de diagnóstico, el daño moral constituye uno de los conceptos más importantes para rijar la indemnización debida a la situación de ingobernabilidad en el que queda posicionado el paciente. En el caso estudiado por la Audiencia de La Rioja, los magistrados resaltan que la equivocación que cometió la facultativa consistió "no creer a la paciente que padecía una de las formas de tumores malignos más agresivos que existen cuando en realidad tenía una lesión benigna de la piel".

que arrojó la demanda de la paciente, representada en el juicio por el letrado José Antonio Arizaga, admite la responsabilidad de la facultativa.

Intervino por mala fe una profesional atendiendo a las conclusiones de los informes periciales de un especialista en Dermatología. Según el

ijke, "para la diferenciación entre el nódulo de Spitz y el melanoma existen muchos capitolios y de laboratorio, pero no es de una prueba diagnóstica definitiva que permita en casos dudosos una seguridad absoluta".

El tribunal admite la dificultad para obtener un diagnóstico certero entre dichas patologías, pero sostiene que en el estudio anatomoquímico realizado a la enferma no se utilizó la técnica IHQ.

Prueba esencial

En efecto, los especialistas que han intervenido en el proceso judicial declaran que "las pruebas de IHQ son las más habituales para el diagnóstico diferencial entre el melanoma y el nódulo de Spitz, y entre ellas, la más importante en la IHB-45".

En consecuencia, los magistrados admiten que pasa a la "gran dificultad que posee de entrar en algunos casos un diagnóstico diferencial entre una lesión benigna y una maligna, lo que si se sigue es el empleo de todos los medios que la técnica actualmente pone a disposición en cada caso para alcanzar un diagnóstico preciso". Según los jueces, "no es exigible el sacerdote, para el uso de los medios técnicos más avanzados de la comunidad científica".

AGRESIONES. LOS EMPLEADOS DEBERÁN EVITAR CUALQUIER TRATO PREFERENTE O PRIVILEGIADO

El Hospital General de Valencia se blinda contra el acoso y la violencia en el trabajo mediante un protocolo

■ E. Mezquita Valencia
El Consorcio Hospital General Universitario de Valencia ha publicado la Declaración de Principios Directores y Bases Comunicativas frente al Acoso y la Violencia en el Trabajo, un documento en el que se reconoce la necesidad ineludible de prevenir y atajar cualquier tipo de conducta de acoso en el trabajo.

La primera constancia de su aprobación será la presentación de un protocolo específico de actuación, que será elaborado con la colaboración de los agentes sociales y delegadas de pre-

vensión. Para los responsables del centro, esta acción se enmarca dentro del compromiso que el hospital mantiene con sus propios profesionales y con el conjunto de la sociedad, centrándose particularmente por la atención sanitaria que ofrece, el tiempo que se emplea en una sociedad cambiante. Esto motivaría que "una forma de abordar una de la responsabilidad social corporativa sea frenegón social, el de la violencia".

El documento también hace especial mención a las actuaciones y comportamien-

tos de los empleados públicos del Hospital General, que están sometidos a los principios de igualdad y no discriminación. En este sentido, según recoge el texto, evitan toda acción arbitraria, así como el trato preferencial o privilegiado que esté justificado en exceso o de otra manera.

Otro de los apartados establece que cualquier persona que realice, indigne, cometa o encienda cualquier comportamiento que incida en la dignidad, el respeto y la integridad de los trabajadores, y llevando a cabo las acciones e intervenciones organizativas que sean necesarias.

AUTONOMÍA CON VALIDEZ NACIONAL

Sesenta extremeños han registrado ya su voluntad en un testamento vital

■ Redacción

La Consejería de Sanidad de Extremadura ha regulado el derecho reconocido por ley de que los ciudadanos puedan expresar su voluntad anticipada ante posibles situaciones de enfermedad terminal sobrevenida por la evolución de una patología o por cualquier otro problema que comprometa la vida.

Sesenta extremeños han ejercido este derecho.



María Jesús Mejuto.

La Junta de Extremadura ya expresó su voluntad de regular lo que ha denominado expresión anticipada de voluntades, considerando como una línea lógica y práctica para la atención al paciente la Ley de Información y Transparencia del Paciente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Registro nacional

Posteriormente, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha regulado el desarrollo de los procedimientos

necesarios para que el ciudadano ejerce este derecho de manera gratuita y que ya haya expreso.

Para que un ciudadano inscriba un documento dentro de este registro es necesario que la expresión haya sido libre y voluntaria por personas mayores de edad y con plena capacidad legal de obrar.

Declaración de órganos

El testamento vital debe firmarse ante notario o ante testigo de los que, al menos dos de ellos, no tengan lazos de parentesco ni familiar con el que expresa su voluntad. Estas circunstancias las congea la Ley de Información Sanitaria y Asistencia del Paciente.

En este documento el ciudadano puede expresar su voluntad ante situaciones sanitarias concretas, sobre tratamientos mórbidos en casos terminales así como su deseo en la donación de órganos.

BOLETINES OFICIALES

VALENCIA

AGENCIA VALENCIANA DE SALUD

La Consejería de Sanidad ha publicado la Declaración de Principios Directores y Bases Comunicativas de lo que se recomiendan nuevas funciones y competencias de la Agencia Valenciana de Salud en materia de atención sanitaria y desarrollo. Entre otras funciones, la Consejería otorgará a los consistorios de las diputaciones donde la prestación se realice en régimen de concesión administrativa, la tarea de velar por el correcto cumplimiento de la normativa de aseguramiento. (Resolución Diaria Oficial de la Comunidad Valenciana, 26 de agosto)